

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico consta de 287 folios electrónicos. Sabana de Torres, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU

Sabana de Torres, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 1274 de 2009 en concordancia con la ley procesal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda o solicitud de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre petrolera o de hidrocarburos formulada por ECOPETROL S.A., identificada con NIT No. 899999068-1, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NUBIA CONTRERAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.630.053, MARLENE CONTRERAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.630.061, DENIS CONTRERAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.939.504, ALVARO CONTRERAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.320.961, LUIS CONTRERAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.321.224, JAVIER CONTRERAS BARON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.461.309, MARLY JINETH CONTRERAS MANCIPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098765214, y CAROL SLENDY CONTRERAS MANCIPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.653.675.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite especial previsto en el artículo 5° de la Ley 1274 de 2009; en consecuencia, córrase traslado de la demanda o solicitud junto con sus anexos por el término de tres (3) días para su pronunciamiento; adviértase que en estos procesos no son admisibles excepciones de ninguna clase.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; debiendo indicar que si ello no fuera posible se dará aplicación a lo previsto el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los demandados del dictamen pericial aportado por la parte demandante para efecto de establecer el avalúo de los perjuicios por la imposición de servidumbre petrolera o de hidrocarburos formulada por ECOPETROL S.A., advirtiéndole que su contradicción se registrará por lo previsto en el artículo 228 del C.G.P., por lo que si no se estuviera conforme con el estimativo efectuado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, deberá aportarse otro dictamen.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, el cual se identifica con el No. 303-22359, conforme con la solicitud efectuada por la demandante y lo previsto en el artículo 592 del C.G.P. Por secretaria, librese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al MINISTERIO PUBLICO en este municipio y a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA con competencia en esta localidad; obsérvese lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, dado la naturaleza juridica de la demandante, lo anterior a efecto de que manifieste su intención de intervenir en esta causa conforme lo establecido en los artículo 610 y 611 del C.G.P.; obsérvese lo dispuesto en el artículo 612 ibídem.

OCTAVO: AUTORIZAR la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre petrolera o de hidrocarburos aquí reclamada, al resultar procedente por cumplirse los presupuestos del numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, para que ECOPETROL S.A. pueda realizar trabajos en la franja de terreno de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS (10.546 mts2) comprendido entre los vértices alinderados por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	1068059,77	1303329,79	73°27'40,004"W	7°20'19,308"N
2	1068064,63	1303322,85	73°27'39,846"W	7°20'19,082"N
3	1068075,83	1303299,49	73°27'39,482"W	7°20'18,321"N
4	1068086,88	1303276,42	73°27'39,122"W	7°20'17,570"N
5	1068102,1	1303244,66	73°27'38,628"W	7°20'16,535"N
6	1068111,9	1303224,23	73°27'38,309"W	7°20'15,870"N
7	1068128,13	1303192,25	73°27'37,781"W	7°20'14,828"N
8	1068144,13	1303164,41	73°27'37,261"W	7°20'13,921"N
9	1068164,79	1303128,48	73°27'36,589"W	7°20'12,751"N
10	1068180,16	1303101,74	73°27'36,089"W	7°20'11,880"N
11	1068196,22	1303073,79	73°27'35,567"W	7°20'10,969"N
12	1068222,46	1303028,16	73°27'34,713"W	7°20'9,483"N
13	1068257,83	1302966,62	73°27'33,563"W	7°20'7,478"N
14	1068282,68	1302923,39	73°27'32,755"W	7°20'6,070"N
15	1068311,72	1302872,87	73°27'31,810"W	7°20'4,424"N
16	1068335,42	1302831,64	73°27'31,039"W	7°20'3,081"N
17	1068344,17	1302816,43	73°27'30,755"W	7°20'2,586"N
18	1068349,74	1302797,54	73°27'30,574"W	7°20'1,970"N
19	1068351,99	1302788,41	73°27'30,501"W	7°20'1,673"N
20	1068356,14	1302765,51	73°27'30,367"W	7°20'0,928"N
21	1068348,81	1302778,25	73°27'30,605"W	7°20'1,343"N
22	1068345,17	1302784,59	73°27'30,724"W	7°20'1,549"N
23	1068299,38	1302864,25	73°27'32,213"W	7°20'4,144"N
24	1068287,7	1302884,56	73°27'32,593"W	7°20'4,806"N
25	1068260,41	1302932,04	73°27'33,481"W	7°20'6,352"N
26	1068249,44	1302951,12	73°27'33,837"W	7°20'6,974"N
27	1068230,07	1302984,82	73°27'34,467"W	7°20'8,072"N
28	1068205,25	1303027,98	73°27'35,274"W	7°20'9,478"N
29	1068191,43	1303052,03	73°27'35,724"W	7°20'10,261"N
30	1068167,16	1303094,25	73°27'36,513"W	7°20'11,637"N
31	1068141,1	1303139,58	73°27'37,361"W	7°20'13,113"N
32	1068109,3	1303194,94	73°27'38,395"W	7°20'14,916"N
33	1068098,33	1303217,83	73°27'38,752"W	7°20'15,662"N
34	1068090,74	1303233,66	73°27'38,998"W	7°20'16,178"N
35	1068075,32	1303265,83	73°27'39,500"W	7°20'17,226"N

36	1068064,46	1303288,5	73°27'39,853"W	7°20'17,964"N
37	1068048,97	1303320,81	73°27'40,356"W	7°20'19,016"N
38	1068055,49	1303326,61	73°27'40,144"W	7°20'19,205"N
39	1068359,93	1302789,25	73°27'30,242"W	7°20'1,700"N
40	1068392,82	1302731,79	73°27'29,172"W	7°19'59,828"N
41	1068415,81	1302691,81	73°27'28,425"W	7°19'58,526"N
42	1068410,44	1302689,18	73°27'28,600"W	7°19'58,441"N
43	1068402,92	1302685,5	73°27'28,845"W	7°19'58,321"N
44	1068401,42	1302686,74	73°27'28,894"W	7°19'58,362"N
45	1068363,5	1302752,7	73°27'30,127"W	7°20'0,510"N
46	1068363,8	1302767,24	73°27'30,117"W	7°20'0,983"N
47	1068363,81	1302769,72	73°27'30,117"W	7°20'1,064"N

Sistema de Coordenadas, Colombia Magna Colombia Origen Bogotá.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE, portadora de la T.P. 215051 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b95366d28d17bd2faba6746b3d926009793d6967017bdea3babf4955eef1d4

Documento generado en 18/02/2021 07:27:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>